

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Demandado: JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA
500013110002-2021-00261-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de julio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio el presente asunto para efectos de calificar el impedimento formulado por la Jueza Promiscuo de Familia de Mitú (V), por la causal 9ª del art. 141 del C.G.P. la cual no requiere ser probada, por su carácter de subjetividad.

Por manera que estando fundada la causal de impedimento, este despacho judicial avoca conocimiento de la demanda.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO contra el señor JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Demandado: JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA
500013110002-2021-00261-00



conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Previo a decidir sobre las medidas provisionales pedidas, se dispone solicitar a la Tesorería y/o Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación certifique el monto del salario, prestaciones sociales, deducciones, y demás factores salariales que devenga el demandado señor JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA como empleado de esa entidad. Ofíciense.

Igualmente, como se pretende una cuota provisional mayor al actual salario mínimo mensual legal vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el num. 1º del art. 397 ibídem.

Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

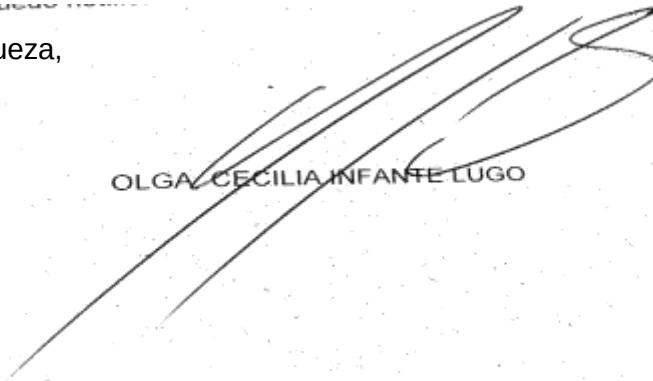
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ZULUAGA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8372bc2a1675eab48a0b15282b744c7a7ed6834d13f33eb03e01acc9a0604ef8

Documento generado en 27/07/2021 04:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>